



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2022 00141 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **SERFINANZA S.A.**
Demandado: **MUNDIAL DE LUBRICANTES S.A.S y LUIS FELIPE GOMEZ GOMEZ**

Señora Juez,

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandante presento a través del correo electrónico mavalnot@gecarltda.com.co el día 23 de agosto de 2022 reiterado mediante correo enviado el 29 de septiembre de 2022 solicitud de corrección del mandamiento de pago proferido con fecha 16 de agosto de 2022 notificado por estado electrónico N° 111 de 18 de agosto de 2022, en el sentido de corregir unas palabras en los numerales 2 y 3 ítem 1 y 2 las cuales por error involuntario. Para lo de su conocimiento.

Barranquilla, enero 24 de 2023.

Secretario

HARBEY RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de corrección del auto de mandamiento de pago, proferido en fecha 17 de agosto de 2022 y notificado por estado electrónico N° 111 de 18 de agosto de 2022, efectuada por el apoderado de la parte demandante el día 23 de agosto de 2022 reiterado mediante correo enviado el 29 de septiembre de 2022

- Solicita la corrección en la parte resolutive del mandamiento de pago en el sentido de corregir el nombre del banco, siendo correcto BANCO SERFINANZA S.A en vez de SERFINANZA como se indicó en dicho auto.
- Solicita la corrección en el numeral 3 ítem primero de la palabra CINCUENTA en vez de CIENCUENTA como esta en el auto, la corrección en el numeral 3 ítem segundo de la frase "*causados y no pagados*" en vez de "*intereses remuneratorios causados*" como anotó en el auto

Siendo así, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso es procedente la corrección solicitada respecto del nombre del banco; pero, no ocurre lo mismo respecto de la corrección del error por una letra, así como en la omisión de la palabra *y no pagados*, puesto que dicho error u omisión no genera confusión, ni falta de claridad en la decisión, puesto que se entiende que al proferir orden de pago es porque, de acuerdo a lo solicitado en la demanda, los intereses se adeudan o en palabras del solicitante, no se han pagado; sin embargo, se atenderá dicha solicitud en aprovechamiento de la corrección procedente.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

CORREGIR la parte resolutive del auto de fecha 17 de agosto de 2022, mediante el cual se ordenó mandamiento de pago, notificado por estado electrónico N° 111 de 18 de agosto de 2022, en el sentido de modificar el nombre SERFINANZA S.A, indicando como nombre correcto BANCO SERFINANZA S.A; así mismo, cambiar en el numeral 3 ítem primero la palabra CINCUENTA en vez de CIENCUENTA y el numeral 3 ítem segundo de la frase causados y no pagados en vez de intereses remuneratorios causados, conforme lo expuesto, en consecuencia se integra la presente corrección, quedando así:

Primero: Rechazar de plano el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto de fecha en contra del auto inadmisorio de la demanda proferido por este Despacho el pasado 18 de julio de 2022.

Segundo: Librar mandamiento de pago en contra de la persona jurídica MUNDIAL DE LUBRICANTES S.A.S, identificada con NIT. 802.022.198-3, y la persona natural LUIS FELIPE GOMEZ GOMEZ identificado con C.C. 91.246.194, y a favor de BANCO SERFINANZA S.A. identificada con Nit.860.043.186-6, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Tercero: Ordenar a los ejecutados MUNDIAL DE LUBRICANTES S.A.S, identificada con NIT. 802.022.198-3, y LUIS FELIPE GOMEZ GOMEZ identificado con C.C. 91.246.194, pagar en el término de cinco (5) días, a favor de a favor de BANCO SERFINANZA S.A. identificada con Nit.860.043.186-6, las siguientes sumas de dinero:

- DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$245.457.375,53), por concepto de capital adeudado del pagaré N° 111000076920 – 111000081198 suscrito el pasado 08 de abril de 2019.
- TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$37.174.331,45), por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados a fecha mayo 25 de 2022.
- NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/L (\$9.931.205), por otros conceptos.
- -Más los intereses moratorios sobre el saldo de capital adeudado, es decir, sobre la suma de \$245.457.375,53, desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible (26 de mayo de 2022) y hasta que se verifique su pago; el cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia

Cuarto: Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, haciendo entrega a aquellos de las copias de la demanda y sus anexos para el respectivo traslado de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso

Quinto: Correr traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibidem del Código General del Proceso.

Sexto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022.

Séptimo: Informar a la DIAN la existencia de los títulos valores presentados para su ejecución, como lo establece el artículo 630 del E.T. Por secretaria líbrese oficios.

Octavo: Reconocer personería jurídica al doctor MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°72.125.621, portador de la tarjeta profesional N°63.886 del C. S de la J, en calidad de representante legal de la sociedad apoderada GESTION CARTERA Y ASESORIAS LIMITADA GECAR LTDA con NIT. 802020203 -3, como apoderado judicial de la demandante SERFINANZA S.A. identificada con Nit.860.043.186-6, en los términos y facultades conferidas. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°878463, expedido por el consejo Superior de la Judicatura, dirección electrónica mavalnot@gecartlda.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Clementina Patricia Godin Ojeda

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28972a8b51f8e6ffa06e91226bb5f74bc07f239f43787df0c46d03811074668c**
Documento generado en 26/01/2023 12:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>